MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, ADOPTADO EN SANTIAGO, EL 27 DE JUNIO DE 2006.

SANTIAGO, marzo 19 de 2007.-

M E N S A J E Nº 013-355/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en Santiago, el 27 de junio de 2006".

I. CONTENIDO DEL TRATADO.

1. Aspectos generales.

Los objetivos de este tratado, son los siguientes: estimular la expansión y la diversificación del comercio entre las Partes; eliminar los obstáculos al comercio; facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre las Partes; promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio; aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión

en los territorios de las Partes; y crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.

Este Tratado consta de quince Capítulos: Disposiciones Iniciales, Definiciones Generales, Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, Administración de Aduana, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio, Defensa Comercial, Comercio e Inversiones, Comercio Transfronterizo de Servicios, Transparencia, Administración del Tratado, Solución de Controversias, Excepciones, y Disposiciones finales.

2. Trato nacional y acceso de mercaderías al mercado.

a. Balanza Comercial.

Chile alcanzó en el año 2005 un intercambio comercial con Panamá de US$ 122 millones, con una balanza comercial superavitaria de US$ 100 millones.

Comercio con Panamá, año 2005			
(Cifras en miles de US$)			
Exportaciones	Importaciones	Balanza comercial	Intercambio Comercial
111.455	10.750	100.705	122.205

En términos generales, este es un Tratado de cobertura amplia, en el cual casi todos los productos tendrán acceso libre de aranceles a los mercados de las Partes, dentro de un plazo máximo de 15 años en Panamá y 10 años en Chile. La única excepción en Chile corresponde a los productos en banda de precio, neumáticos recauchados y la prendería y trapos que se importen a Chile. Además, se acordó la consolidación de los aranceles para los productos de ambos países y la posibilidad de acelerar la desgravación arancelaria en el futuro. Por otra parte, se estableció el compromiso de no imponer medidas para-arancelarias que puedan afectar el comercio entre los países signatarios. También, se estableció el compromiso de eliminar los subsidios a la exportación de productos agrícolas entre los socios y promover su eliminación en el ámbito multilateral.

b. Apertura comercial de Panamá.

Como resultado de las negociaciones, Panamá concedió a Chile la desgravación del 65% de sus productos en categoría inmediata, lo que significa que éstos podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de vigencia del Tratado. En desgravación a 5 años, quedaron un 9% de los productos. En categorías más largas, como 10, 12 y 15 años, Panamá otorgó a Chile el 23% de los ítemas arancelarios y en excepciones un 3%.

Considerando las exportaciones efectivas de Panamá, según cifras del año 2005, el 82% de las exportaciones chilenas tendrá acceso libre de aranceles a ese mercado desde la entrada en vigencia del Tratado. Entre los productos que obtuvieron un acceso inmediato, libre de aranceles, destacan los siguientes: carnes de ovinas, carnes caprinas, pescados y mariscos frescos, frutas frescas (naranja, uvas, manzanas, etc.), duraznos en conserva, harina de pescado, insecticidas, guantes para cirugía, cocinas, etc.

c. Apertura comercial de Chile.

En cuanto a la desgravación arancelaria que Chile otorgó a Panamá, un 92,5% de los productos tendrán acceso inmediato libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Tratado, quedando en desgravación a 5 años un 5,8%, en desgravación a 10 años el 1,3% de los productos y en excepciones un 0.4%. En cuanto al valor de las importaciones de Chile desde Panamá, un 93% de ellas podrá ingresar libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Tratado.

3. Reglas de origen y procedimientos de origen.

El Capítulo de Origen negociado con Panamá, consta de un texto normativo y un Anexo con las normas específicas de origen por producto.

Los aspectos normativos considerados incluyen los siguientes elementos:

1. Criterios para la calificación de los bienes como originarios.

2. Materiales y bienes fungibles.

3. Acumulación.

4. De minimis.

5. Materiales indirectos usados en la producción.

6. Materiales de empaque ya sea para la venta al detalle o para el transporte.

7. Tránsito y trasbordo.

8. Exposiciones.

Cabe señalar que se establecen tres criterios fundamentales para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias: a) totalmente obtenidas, b) cambio de clasificación arancelaria y c) valor de contenido regional.

El cálculo del valor de contenido regional puede hacerse a través de dos métodos:

1. Método “de reducción”, en el que se mide la incidencia de los materiales no originarios en el valor del bien, y

2. Método “de aumento”, en el que se mide la incidencia de los materiales originarios en el valor del bien.

El porcentaje de valor de contenido regional es de 40% cuando se utiliza el método “de aumento”.

Los métodos acordados para calcular el valor del contenido regional son de fácil aplicación y permiten elegir entre dos alternativas de cálculo.

Por otra parte, se permite tanto la acumulación de materiales como de procesos productivos.

En el Anexo respectivo se establecen las reglas de origen a nivel de productos.

Asimismo, en lo que se refiere a los procedimientos de origen, la certificación de origen la realiza el exportador mediante un formulario único, según los requisitos y obligaciones que se establecen en el Tratado.

Finalmente, se establecieron procedimientos para la verificación de origen, la que realiza la Parte importadora, y que incluye entrega de cuestionarios y visitas a las instalaciones de la empresa productora o exportadora.

4. Administración de Aduanas.

En materia de administración aduanera, se acordaron disciplinas en materia de publicación, despacho de mercancías, uso de la tecnología de la información, evaluación de riesgo y confidencialidad.

Asimismo, las Partes cooperarán en la aplicación de sus leyes y reglamentos aduaneros, puesta en marcha del TLC, suministro de asistencia técnica y recopilación e intercambio de información sobre estadísticas de importación y exportación de bienes, entre otros.

Con el fin de facilitar las operaciones comerciales y darles mayor previsibilidad, se estableció la emisión de resoluciones anticipadas sobre clasificación arancelaria y determinación de origen.

5. Medidas sanitarias y fitosanitarias.

Este Capítulo confirma la intención de mantener y fortalecer la implementación del Acuerdo de Aplicación en Materias Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial de Comercio (OMC). También se incorporaron algunos principios del Acuerdo MSF de la OMC para ser desarrollados en el ámbito bilateral, entre los cuales están transparencia, regionalización y equivalencia.

Del mismo modo, este Capítulo permitirá ampliar las oportunidades comerciales a través de la facilitación del comercio entre las Partes, buscando resolver las materias de acceso a los mercados. Para concretar e implementar este Capítulo adecuadamente, ambas Partes acordaron establecer un Comité en Materias Sanitarias y Fitosanitarias que incluirá representantes de las autoridades competentes de las partes. A su vez, se permite la realización de consultas entre las Partes con el propósito de resolver asuntos sobre la interpretación y aplicación de disposiciones comprendidas en el mismo. Además, en caso de algún tipo de diferencia, se podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias establecido en este Tratado.

6. Obstáculos técnicos al comercio.

En materia de facilitación de comercio, este Capítulo constituye un marco para la cooperación bilateral, que permita la identificación de iniciativas para sectores determinados. Entre las opciones de

cooperación, se incluyen la equivalencia de reglamentos técnicos, alineamiento con normas internacionales, la declaración del proveedor, acreditación y reconocimiento mutuo.

En particular, se desarrollan las opciones para la aceptación de los reglamentos técnicos de la otra Parte como equivalente a los propios, así como de los resultados de la evaluación de la conformidad de la otra Parte, incluyendo la realización de consultas para aumentar la confianza en la sostenida fiabilidad de los resultados.

En las medidas de transparencia, se incluyen disposiciones que permiten aumentar las posibilidades para formular comentarios a los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que las Partes tengan en proyecto.

Todo este proceso de cooperación se canalizará a través de un Comité que se constituirá cuando entre en vigencia el Tratado, el que servirá además como foro para abordar problemas que puedan surgir en el comercio bilateral relacionados con obstáculos técnicos al comercio.

7. Defensa Comercial.

El Capítulo sobre Defensa Comercial del Tratado contiene disposiciones sobre “Salvaguardias Bilaterales”, “Salvaguardias Globales (OMC)”, “Derechos Antidumping” y “Derechos Compensatorios”.

a. Salvaguardias bilaterales.

A través de este Capítulo se permite la utilización de salvaguardias bilaterales, si como resultado de la desgravación arancelaria, las importaciones provenientes desde el otro país aumentan en condiciones que causen daño o amenacen causarlo en algún sector productivo.

Algunas de las condiciones acordadas para la aplicación de las salvaguardias bilaterales son:

1. Podrán aplicarse a un producto sólo durante su período de desgravación, a excepción de aquellos que se desgravan inmediatamente, caso en que podrán aplicarla 2 años desde la entrada en vigencia del Tratado.

2. Su tiempo máximo de aplicación es de 3 años.

3. No podrán aplicarse en más de una oportunidad al mismo producto.

b. Salvaguardias globales.

Este mecanismo de salvaguardia se aplica en virtud del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1994 y el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC. A diferencia de las salvaguardias bilaterales, estas medidas se aplican a importaciones provenientes de todos los países y no tienen ninguna restricción respecto de su monto. Estas condiciones hacen que este instrumento sea utilizable en el caso de un daño producido por importaciones provenientes de uno o de varios países.

Dada la importancia de este instrumento, en este Tratado se dispuso que los países podrán continuar haciendo uso de él, respetando las disposiciones existentes en la OMC.

Ningún producto podrá ser sujeto, simultáneamente, de medidas de salvaguardia bilaterales y globales.

c. Derechos antidumping y derechos compensatorios.

Al igual que en el caso de las Salvaguardias Globales, las Partes acordaron mantener sus derechos y obligaciones según la OMC, en los ámbitos de los derechos antidumping y compensatorios.

Por último, es importante destacar que la posibilidad de hacer uso de los instrumentos de protección temporal existentes en el marco de la OMC y aquellos pertenecientes a este Tratado, entregan la seguridad necesaria a los sectores productivos nacionales de que podrán evitar posibles daños a sus producciones derivadas de la competencia de importaciones, gracias al Tratado, desgravadas, en la medida que mejoren su competitividad en los mercados internacionales.

8. Inversiones.

En materia de inversiones, Chile y Panamá confirmaron los derechos y obligaciones vigentes adquiridos en virtud del Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, suscrito en Santiago, el 8 de noviembre de 1996.

Sumado a ello, se ha establecido una cláusula en virtud de la cual las Partes

analizarán la posibilidad de evaluar este Convenio, con miras a mejorar las normas y las disciplinas que en este Acuerdo se establecen.

De esta forma, Chile y Panamá han fortalecido sus relaciones comerciales, reconociendo la importancia de la promoción y la protección del establecimiento de nuevas inversiones, como también del mejoramiento del desarrollo económico y la agilización del comercio entre ambas Partes.

9. Comercio transfronterizo de servicios.

Con la suscripción de este Capítulo, se ha regulado el comercio transfronterizo de servicios entre las Partes, sea con o sin movimiento del proveedor o el consumidor de dicho servicio a través de las respectivas fronteras.

En términos de cobertura del Capítulo, quedaron excluidos los servicios financieros respecto de los cuales se ha establecido un compromiso futuro de negociación; los derechos de tráfico aéreo, que normalmente no se contemplan en este tipo de acuerdos; las compras gubernamentales y los subsidios o donaciones otorgadas por una Parte o empresa del Estado. Asimismo, las inversiones realizadas en empresas que prestadoras de servicios, quedan reguladas y protegidas por el Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de las Inversiones (APRI).

Se han acordado disciplinas generales muy similares a las ya incorporadas en los TLC anteriores. La protección otorgada a la prestación de servicios transfronterizos, se logra a través de las disciplinas de trato nacional, nación más favorecida y la obligación de no imponer requisitos de presencia local, entre otras.

Sin perjuicio de lo anterior, este Capítulo no se aplica a los servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales, es decir a todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.

Por último, se reconocen, en los Anexos I y II, ciertas excepciones a las obligaciones generales de este Capítulo. De esta forma, el Anexo I agrupa todas las medidas existentes que estén en disconformidad con las obligaciones de Trato Nacional, Nación Más Favorecida y Presen-

cia Local. En el Anexo II, por su parte, se han incluido aquellos sectores respecto de los cuales las Partes se reservan el derecho de adoptar en el futuro medidas que puedan ser inconsistentes con las obligaciones antes descritas.

10. Transparencia.

Además de las numerosas disposiciones específicas sobre transparencia previstas en otros capítulos, el Capítulo sobre Transparencia contempla reglas generales aplicables supletoriamente a todas las materias cubiertas por el Tratado.

Así, cada país se obliga a publicar sus normas legales y resoluciones administrativas de aplicación general, notificar al otro país cualquier medida que se refieran a cualquier asunto de este Tratado, y responder las preguntas del otro país relativas a cualquier medida vigente o en proyecto.

Tal como se ha establecido en otros Tratados suscritos por Chile, cada país debe propender a establecer normas que permitan a las personas interesadas comentar las medidas que el Estado pretenda adoptar.

Asimismo, en lo que se refiere a los procedimientos administrativos, cada Parte debe permitir que las personas afectadas reciban aviso del inicio del procedimiento y, cuando sea factible, puedan presentar argumentaciones a sus pretensiones. Asimismo, se dispone que deben establecerse tribunales imparciales para la corrección de acciones administrativas relacionadas con el Tratado, dando oportunidad a que las Partes puedan defender su posición y se dicten resoluciones fundadas en las pruebas rendidas.

11. Administración del Tratado.

La institucionalidad prevista en el Tratado es muy simple, con el fin de no burocratizar ni encarecer el sistema.

De esta forma, el tratado establece que la entidad encargada de su administración es una Comisión de Libre Comercio integrada por representantes de nivel ministerial, que se reunirá a lo menos una vez al año. Esta Comisión estará encargada, en general, de supervisar cualquier asunto que tenga relación con el funcionamiento del Tratado.

Finalmente, cada país debe comunicar la oficina encargada de proporcionar asistencia a la referida Comisión.

12. Solución de controversias.

El sistema de solución de disputas del Tratado reglamenta la forma de solucionar divergencias entre los Estados Partes.

En efecto, el Tratado consagra una opción única y definitiva de foro, otorgando a la Parte reclamante el derecho de recurrir, a su elección, al procedimiento establecido bajo la OMC, a cualquier otro foro en el que ambas Partes sean parte o al previsto en este Tratado. Si la Parte opta por este último, el procedimiento es el que se resume a continuación:

Primeramente, se establece un sistema de consultas directas entre las Partes. Si éste no prosperase, cualquiera de las Partes puede recurrir a la Comisión de Libre Comercio, con el objeto de que formule recomendaciones que puedan resolver la controversia.

Si la Comisión no logra que las Partes lleguen a un acuerdo dentro de cierto plazo, las Partes se deberán reunir para establecer un grupo arbitral de tres miembros.

El grupo arbitral, dentro de ciertos plazos y recibida la información que estime pertinente, debe emitir un informe preliminar que contenga una conclusión de hecho, una determinación sobre si existe incompatibilidad entre el Convenio y la medida de la Parte y, eventualmente, una recomendación para solucionar la controversia. Cumplido cierto plazo para observaciones de las Partes, el grupo arbitral tendrá que emitir un informe final que debe ser comunicado a las Partes y luego publicado, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

El informe final del grupo arbitral es obligatorio para las Partes. Siempre que sea posible, la solución deberá consistir en la derogación de la medida disconforme. En caso que la Parte demandada no acate dicho informe, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la Parte demandada, en lo posible, dentro del sector afectado por la medida.

13. Excepciones.

Al igual que en otros Tratados similares, se establecieron excepciones generales que aplican a todos los capítulos del Tratado. És-

tas son: excepciones generales relacionadas con el artículo XX del GATT y XIV del GATS, excepciones en materia de seguridad esencial, medidas tributarias y medias relacionadas con dificultades relativas a la balanza de pagos.

14. Disposiciones finales.

En este Capítulo se incorporaron, entre otras, normas sobre modificaciones, entrada en vigor y término, y negociaciones futuras. Igualmente, se acordó la inclusión de un Capítulo de Servicios Financieros, y a su vez, mejorar las condiciones de acceso en mercancías agrícolas en la medida que sea mutuamente conveniente, así como para ampliar y profundizar la cobertura del Tratado, según se determine de común acuerdo.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"Artículo único.- Apruébase el "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá", suscrito en Santiago, el 27 de junio de 2006.".

Dios guarde a V.E.,

BELISARIO VELASCO BARAONA
Vicepresidente de la República

ALBERTO VAN KLAVEREN STORK
Ministro de Relaciones Exteriores (S)

MARÍA OLIVIA RECART HERRERA
Ministra de Hacienda (S)